MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Juan de Lurigancho

N° 256 -2021-DE-HSJL/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 29 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 033-2021-STPAD-URH-OAD-HSJL/MINSA de fecha 27 de julio de 2021, Resolución Directoral n° 190-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 02 de agosto de 2021, resolución que instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la presunta falta administrativa cometida por la servidora **OLGA JACINTA ORE REYES,** en su condición de Jefa de la Unidad de Logística del Hospital San Juan de Lurigancho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la referida Ley y su Reglamento General, resultan de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral este regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual, con las limitaciones establecidas en su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a la sanción de amonestación escrita, se establece que esta se aplica previo proceso administrativo disciplinario, la misma que es impuesta por el jefe inmediato;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital San Juan de Lurigancho, recomienda a esta Jefatura de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante el Informe de Precalificación Nº 033-2021-STPAD-URH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora OLGA JACINTA ORE REYES, en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Unidad de Logística presuntamente habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones al inobservar que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial, desviando el objetivo, misión, visión y finalidad del Hospital San Juan de Lurigancho; toda vez que como Jefa de la Unidad de Logística tenía como función de establecer el control patrimonial de bienes inmuebles de propiedad de la entidad, acorde a las normas del Sistema

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO · DIRECCIÓN V°B°

Shirley Chumpitaz Carbajal
ABOGADA
CAL. 75718

BICENTENARIO PERÚ 2021

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nacional de Bienes Estatales; en ese sentido, se infiere que en cumplimiento a sus funciones debió establecer el control patrimonial de todos los bienes e instalaciones que era propiedad de la entidad, así como los bienes que estaban bajo su administración, como es el caso de las instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, sin embargo ante la omisión de sus funciones, el SUB CAFAE suscribió contratos y concesiones para el funcionamiento de restaurantes, agencia administrativa cooperativas, stand restaurante, servicio de fotocopiado, fuente de soda, modulo propio movible (kiosko) y fuente de soda, de los cuales se generó un ingreso y beneficio para el SUB CAFAE; incurriendo con su actuar en la presunta comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución Directoral n° 190-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 02 de agosto de 2021, notificado a través de la Notificación n°041-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 04 de agosto de 2021; esta Jefatura de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, resuelve Aperturar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora OLGA JACINTA ORE REYES, quien en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, en el ejercicio de sus funciones habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones, inobservando que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial a favor de la personería jurídica del Sub Cafae; incurriendo con su actuar en la presunta comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN V° B° - HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Que, en relación a lo contenido en el Expediente N° 043-2020-STPAD-URH-HSJL, se observa que; la servidora OLGA JACINTA ORE REYES; mediante Hoja de envió de Tramite General n° 21-017509-001 de fecha 18 de agosto de 2021, la servidora presenta sus descargos, manifestando lo siguiente:

> *"(...)5.2. DESCARGO O COMENTARIO 1:*
> *5.2.1. El SUBCAFAE del Hospital San Juan de Lurigancho, es una institución, que tiene personería jurídica, y que es de carácter bipartita con representatividad de la Entidad y de los trabajadores de la Entidad y tiene por Misión administrar los fondos de las faltas y tardanzas, así como crear sus propios fondos para dar bienestar y estímulos a los trabajadores.*
> *Que tal situación, así como su Reglamento y el del CAFAEMSA. Les permite administrar los espacios con fines de establecer servicios y concesiones como son kioskos, restaurantes, fotocopias y estantes de cooperativas, para buscar fondos a favor de los propios trabajadores que por lo general redunda en un incentivo a fin de año ya sea en efectivo o en canastas.*
> *Que tal situación deviene en un uso y costumbre que constituye un fin altruista, y que no perjudica ni a la entidad ni a terceros, mas bien todo lo contrario.*
> *Además, debe de tenerse presente que antes de crearse nuestro Hospital como Unidad Ejecutora, era el Centro Materno Infantil Canto Grande y dichas concesiones y cesión en uso de restaurante*

Nancy Chinchay Cárdenas
ABOGADA
CAL. 75718

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

y fotocopias ya existían y que fueran otorgadas en ese entonces por la Ex Red de Salud San Juan de Lurigancho. Es decir que dicho estado de cosas, se han producido desde antes que se emitan las normas consignadas y que dan lugar a los hechos imputados como faltas.

5.2.2. Por lo demás, se tiene conocimiento que los espacios ocupados han sido autorizados por las autoridades del Hospital de gestiones anteriores desde hace mas de 10 años y que inclusive se encuentran ubicados en lugares específicos en los que no afecta el total desarrollo de las actividades administrativas y sanitarias propias del Hospital además, estas practicas altruistas del SUBCAFAE han contado con la autorización de los Directores y sus equipos de gestión y las mismas se replican en todas las instituciones públicas en donde existen SUBCAFAE encontrándonos con un vacío legal existente sobre el uso de espacios otorgados al SUBCAFAE para la creación de beneficios y estímulos a favor de los trabajadores.

6. CONCLUSIONES:

6.1. Que, los hechos imputados constituyen hechos propios del derecho tradicional y que no se encuentran previstos en la norma de manera propia y precisa, por lo que no se pueden calificar como actos administrativos inobservados dentro del cumplimiento de mis funciones, así como una descoordinación o no sujeción a los demás funcionarios que forman parte del equipo de gestión de la Dirección del Hospital, o al incumplimiento de funciones en los instrumentos de gestión institucional y que los cargos descritos en el numeral anterior, han sido injustamente imputadas como: "d) negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85 de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, pues los mismos no se encuentran calificados de manera precisa o tipificadas como faltas de carácter administrativo. Dado el vacío legal existente sobre el uso de espacios otorgados al SUBCAFAE para la creación de beneficios y estímulos a favor de trabajadores. (...)"

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO · DIRECCIÓN V° B°

Que, de acuerdo a lo señalado por la servidora en sus descargos, es necesario señalar la imputación en su contra, la misma que se materializa en que la servidora en cuestión durante su gestión como Jefa de la Unidad de Logística, desde el 17 de enero de 2017 al 04 de abril de 2018, designado mediante Resolución Directoral n° 018-2017-DE-HSJL-IGSS/MINSA de fecha 17 de enero de 2017, no habría observado que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial, desviando el objetivo, misión, visión y finalidad del Hospital San Juan de Lurigancho; que al respecto la servidora a través de su descargo confirma del conocimiento del uso de los ambientes pertenecientes a la Entidad por parte del SUBCAFAE, naturalizando el inadecuado uso de los ambientes, argumentando que referido acto es un *derecho tradicional, que constituye un fin altruista, y que no perjudica ni a la entidad ni a terceros, más bien todo lo contrario (palabras de la servidora);* sin embargo referido argumento no sustenta la imputación en su contra, ya que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho aprobado el 03 de junio de 2010 mediante Resolución Ministerial n° 449-2010/MINSA señala en el artículo 14: *"f) Establecer el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Hospital San Juan de Lurigancho acorde a las normas del Sistema Nacional*

Shirley Chumpitaz Carbajal
ABOGADA
CAL. 75718

BICENTENARIO
PERÚ 2021

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

de Bienes Nacionales.", la servidora como Jefe de la Unidad de Logística tenía la función de **establecer el control patrimonial de bienes inmuebles de propiedad de la entidad, acorde a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;** en ese sentido, se infiere que en cumplimiento a sus funciones debió establecer el control patrimonial de todos los bienes e instalaciones que era propiedad de la entidad, así como los bienes que estaban bajo su administración, como es el caso de las instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, sin embargo ante la omisión de sus funciones, el SUB CAFAE suscribió contratos y concesiones para el funcionamiento de restaurantes, agencia administrativa cooperativas, stand restaurante, servicio de fotocopiado, fuente de soda, modulo propio movible (kiosko) y fuente de soda, de los cuales se generó un ingreso y beneficio para el SUB CAFAE; por lo cual se encuentra sustentado la omisión de sus funciones como Jefe de Logística, habiéndose verificándose que esta servidora tenían funciones inherentes a su cargo de establecer el control patrimonial de los bienes, función que no se ha realizado de manera idónea.

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO · DIRECCIÓN V° B°

Que, en ese sentido, según los argumentos antes expuestos, en concordancia con el principio de tipicidad descrito en el numeral 248.4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, la subsunción del hecho en la norma imputable como falta administrativa disciplinaria pasible de sanción se habría cumplido, por ende, la servidora imputada habría incurrido presuntamente en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, según lo establecido en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-2 PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Directiva n.° 092-2016-SERVIR-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

Shirley Chumpitaz Carbajal
ABOGADA
CAL 75718

SE RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora **OLGA JACINTA ORE REYES,** por la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de

BICENTENARIO PERÚ 2021

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil; según lo expuesto en el presente informe y los documentos de la referencia.

SEGUNDO: DISPONER el registro en el legajo personal de la servidora **OLGA JACINTA ORE REYES,** el registro de la sanción, conforme a Ley.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación del presente acto resolutivo a la citada srvidora, con las formalidades de Ley.

CUARTO: DISPONER a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el archivo y custodia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Sin otro particular.

Atentamente,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Shirley Chiampitaz Carbajal
ABOGADA
CAL. 75718

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
M.C. PABLO S. CÓRDOVA TICSE
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 20820

C.C
Interesado
RRHH (2)
Archivo

PSCT/olln/skcc

Recibí conforme
DNI 22308937
OLGA ORE REYES
5-11-2021
9.12 AM